



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 03

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011), de la empresa **CMT, S.R.L., RNC: 1-01-63574-6**, con domicilio social en la Avenida Monumental No. 28, Los Girasoles, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, teléfono: 809-564-5715, mediante la cual solicita a este Ministerio Licencia de de Transporte de Combustibles desde Terminales de Importación, **para siete (7) unidades vehiculares.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la empresa **CMT, S.R.L., RNC: 1-01-63574-6**, las **LICENCIAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO (GASOIL, GASOLINAS, AVTUR Y FUEL OIL) DESDE TERMINALES DE IMPORTACION POR UNIDAD MOVIL** para **SIETE (7)** unidades móviles de transporte, por un período de tiempo de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CMT, S.R.L., deberá iniciar las operaciones de las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha.

ARTICULO TERCERO: Las **UNIDADES DE TRANSPORTE** que **CMT, S.R.L.**, podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

i. TRES (3) UNIDADES RIGIDAS:

1. Registro y Placa: **L292049**; Marca: Mack; Color: Blanco; Chasis: 1M1AA13Y0XW109350.
2. Registro y Placa: **L244154**; Marca: Mack; Color: Blanco; Chasis: 1M2P267Y1XM043316.
3. Registro y Placa: **L297454**; Marca: Ford; Color: Azul; Chasis: 1FTZV96W5WA32607.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ii. CUATRO (4) UNIDADES COMPUESTAS POR UN CABEZOTE Y UNA COLA CADA UNA:

1. Vehículo de Carga o Cabezote Registro y Placa: **L158068**; Marca: FREIGHTLINER; Color: Negro; Chasis: 1FUZYCYB7WL949866, y remolque Registro y Placa: **F002131**; Marca: HEIL; Color: GRIS; Chasis: 1HLA1A7BXA3H31510.
2. Vehículo de Carga o Cabezote Registro y Placa: **L299018**; Marca; Mack; Color: Blanco; Chasis: 1M1AW09Y7CM023056, y remolque Registro y Placa: **F007242**; Marca: FRUEHAUF; Color: GRIS; Chasis: 1H4T04423CK006303.
3. Vehículo de Carga o Cabezote Registro y Placa: **L299017**; Marca: Mack; Color: Blanco; Chasis: 1M1AW09Y9CM023057, y remolque Registro y Placa: **F007261**; Marca: FRUEHAUF; Color: GRIS; Chasis: 1H4T04429BK010502.
4. Vehículo de Carga o Cabezote Registro y Placa: **L212288**; Marca: Mack; Color: Blanco; Chasis: 1M2N179Y2EA087241, y remolque Registro y Placa: Registro y Placa: **F007262**; Marca: FRUEHAUF; Color: GRIS; Chasis: 1H4T04428BK010510.

ARTICULO CUARTO: CMT, S.R.L., sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución previo registro de las mismas en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

PARRAFO: Las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución deberán mantener en su interior los marbetes originales vigentes expedidos por la Dirección de Hidrocarburos que acrediten sus registros y tener colocados en sus cristales delanteros los stickers o distintivos vigentes que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTICULO QUINTO: CMT, S.R.L., deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PARRAFO I: CMT, S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución las unidades de transporte si no superan la inspección anual referida en el presente Artículo.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PARRAFO II: Si **CMT, S.R.L.**, se interesa en continuar operando las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: i) Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; ii) Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; iii) Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles iv) Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; v) Póliza de seguro, vigente por un año; vi) Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; vii) Copia de la matrícula de de la unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; viii) Copia del certificado de registro mercantil vigente.

PARRAFO III: Los costos de renovación anual de licencias, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **CMT, S.R.L.**, y se regirán por los precios por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTICULO SEXTO: **CMT, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: **CMT, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO OCTAVO: **CMT, S.R.L.**, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTICULO NOVENO: **CMT, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados señalando a quienes prestó el servicio de transporte, e indicando



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DECIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **CMT, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento por unidad móvil que se le otorgan a **CMT, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conllevan el pago del cargo por servicio, por valor de **Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$175,000.00)**, Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) por cada unidad de transporte, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar las licencias otorgadas por la presente Resolución en caso que empresa **CMT, S.R.L.**, no cumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a las Compañías Distribuidoras Mayoristas de Combustibles Autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) y su publicación en la página web de este Ministerio, tan pronto como **CMT, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la misma y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCIA AREVALO
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



5

2011/CMT, S.R.L. / LICENCIA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DESDE TERMINALES POR UNIDAD MOVIL